

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

# No. 1532/23

La Paz, 29 de junio de 2023.

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 18, Parágrafo II, establece que: "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna", asimismo el Artículo 35, Parágrafo I, señala que: "El Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud", el Artículo 37 dispone que: "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud y la prevención de las enfermedades".

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado mediante Decreto Ley No. 15629 de 18 de julio de 1978; determina que corresponde al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Deportes, como Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normativa, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala en su Capítulo III. Sobre Alcance de las Competencias, en concordancia con el Artículo 81, Parágrafo III. Numeral 1 sobre Gobiernos Departamentales Autónomos, que en su Inciso j) establece: "Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud".

Que, la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Disposición Transitoria Décima Segunda, Parágrafo II. Establece entre otros que: "Quedan vigentes, las disposiciones legales y normativas siguientes: Numeral 3 Decreto Supremo No. 25233, de 27 de noviembre de 1998 que crea el Servicio Departamental de Salud".

Que, mediante Decreto Supremo No. 25233 de 27 de noviembre de 1998, se crea el Servicio Departamental de Salud, como una Entidad Pública Desconcentrada, con estructura propia e independiente de gestión administrativa y competencia de ámbito departamental, bajo dependencia linealmente del Prefecto (actual Gobernador) y funcionalmente del Director de Desarrollo Social de la Prefectura de Departamento (actual Gobierno Autónomo Departamental de La Paz), para que ejerza como Autoridad de Salud en el ámbito departamental, controlando y evaluando permanentemente la situación de salud.

Que, el SEDES, como órgano desconcentrado del Gobierno Departamental, con estructura propia e independencia de gestión administrativa, tiene como misión fundamental: "Promover la demanda de salud y planificar, coordinar, supervisar y evaluar su oferta, velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de los prestadores públicos y privados". Bajo el siguiente principio de gestión: Desconcentrada funcional y circunscripción territorial de gestión, constituyéndose en nivel superior de decisión el Director Técnico del Servicio Departamental de Salud. Los servicios de salud se prestan en el marco de niveles de atención, calidad, complejidad e interdependencia de los servicios, requisitos del personal profesional de salud y características tecnológicas de la atención, definidas por el Sistema Nacional de Salud.

Que, la Ley Departamental No. 86 de 18 de mayo de 2015, en su Artículo 6, establece que: "I. Se faculta a la Gobernadora o Gobernador del Departamento de La Paz a autorizar la exención del pago de aranceles por la prestación de servicios del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a favor de instituciones públicas y



organizaciones sociales. Esta autorización deberá ser sustentada a través del Informe Técnico y Legal correspondiente y aprobada mediante Resolución Administrativa Departamental. II. Los valores del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, no serán sujetos de exención. III. Todas las reparticiones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, quedan exentas del pago de aranceles y valores establecidos cuando requieran todo servicio notarial y otros servicios que presta esta Institución. IV. Quedan exentos del pago de aranceles otros beneficiarios expresamente previstos por ley".

Que, mediante Resolución Administrativa Departamental No. 86/2023 de 08 de mayo de 2023, suscrita por M.Sc. Santos Quispe Quispe Gobernador del Departamento de La Paz, resuelve Autorizar la exención del pago de arancel a favor del HOSPITAL MUNICIPAL COTAHUMA para la Habilitación, Apertura y Funcionamiento.

Que, a través de la Resolución Administrativa Departamental No. 237/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, se designa al Dr. Prisley Riveros García como Director Técnico del Servicio Departamental de Salud La Paz "SEDES".

Que, por los informes técnicos de las Áreas de Habilitación de Establecimientos de Salud de la USACSA - SEDES LA PAZ bajo CITE: GADLP/SEDES LP/USACSA/SERV.SALUD/APERTURA/944/2022 de 02 de diciembre de 2022, GADLP/SEDES LP/USACSA/SERV.SALUD/INF TEC/104/2023 de 15 de febrero de 2023 e Informe Técnico del Área de Infraestructura SEDES LA PAZ, bajo GADLP/SEDES LP/USACSA/SERV.SALUD/INFRA/100/2023 de 10 de abril de 2023, que concluyen la procedencia a la inspección técnica efectuada y reconocen a la entidad como un establecimiento de SALUD PÚBLICO, por lo que, corresponde la exención de pago de tasas arancelarias respecto al trámite de Resolución de Habilitación, Apertura y Funcionamiento del HOSPITAL MUNICIPAL COTAHUMA, establecimiento ubicado en la Avenida Víctor Agustín Ugarte, Esquina Jaime Zudáñez, S/N, Zona Cotahuma, de la ciudad de La Paz, en ese entendido y habiendo justificado el Responsable Área de Habilitación y Control de Servicios de Salud Privados USACSA - SEDES LA PAZ, el motivo del porque se solicita la exención de pago de aranceles, a través de los citados Informes Técnicos, por consiguiente y en amparo del artículo 35, parágrafo I., artículo 38, parágrafo II. Y artículo 41, parágrafo I. de la Constitución Política del Estado y artículo 6, parágrafo I. de la Ley Departamental No. 86 de 18 de mayo de 2015, se considera viable la solicitud de Exención de Pago de Aranceles para la prosecución del trámite de Habilitación, Apertura y Funcionamiento del HOSPITAL MUNICIPAL COTAHUMA, ubicado en la Avenida Víctor Agustín Ugarte, Esquina Jaime Zudáñez, S/N, Zona Cotahuma, de la ciudad de La Paz.

Que, el Informe Legal CITE: GADLP/SEDES-LP/UAJ-1630/2023 de 29 de junio de 2023, en su parte conclusiva establece que el Servicio Departamental de Salud La Paz - SEDES La Paz, como institución pública desconcentrada dependiente del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, tiene como misión fundamental implementar la Política Departamental de Salud en el marco de la Constitución Política del Estado, bajo los principios de equidad, calidad, intersectorialidad, interculturalidad y participación social, en ese contexto el SEDES La Paz, al constituirse en la Autoridad en Salud a Nivel Departamental y de conformidad a sus competencias y atribuciones, puede emitir la correspondiente Resolución Administrativa que autoriza la Habilitación, Apertura y Funcionamiento del HOSPITAL MUNICIPAL COTAHUMA, considerando las necesidades en salud del Departamento de La Paz; asimismo señala que esta disposición deberá estar enmarcada bajo los parámetros establecidos por ley y dentro de las políticas nacionales de salud.

**POR TANTO.-** El Director Técnico del Servicio Departamental de Salud "SEDES La Paz"; en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y en el ejercicio de su condición como Autoridad en Salud a Nivel Departamental y demás atribuciones conferidas en el Decreto Supremo No. 25233 y la Ley No. 031 - Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA HABILITACIÓN, APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DENOMINADO HOSPITAL MUNICIPAL**

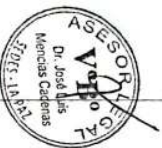
**COTAHUMA**, representado legalmente por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y bajo responsabilidad profesional de la **Dra. Rosalim Carola Ustarez Martinez**, ubicado en la Avenida Víctor Agustín Ugarte, Esquina Jaime Zudáñez, S/N, Zona Cotahuma, de la ciudad de La Paz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La prestación de los servicios de salud del HOSPITAL MUNICIPAL COTAHUMA, estará estrictamente bajo la responsabilidad profesional de la Dra. Rosalim Carola Ustarez Martinez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El establecimiento de salud destinado a la prestación de servicios de salud, cuenta con una infraestructura útil de 2.808.77 Mts2., de conformidad al Plano Arquitectónico y el Informe Técnico GADLP/SEDES/JUPLAN/INFRA-100/2022 de 10 de abril 2023; no debiendo realizar ningún cambio, modificación y/o alteración a la representación de espacio en los planos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Unidad de Gestión de Calidad en Salud, dependiente del Servicio Departamental de Salud La Paz – SEDES La Paz, será la encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**



*Dr. Rosalim Carola Ustarez Martinez*  
**Dr. Rosalim Carola Ustarez Martinez**  
DIRECTOR/TÉCNICO  
SEDES - LA PAZ

